



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de febrero de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-011930-0007-CO	2020003984	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carlos Manuel Echandi, a Grettel Vega Arce, a Laura Rivera Quintanilla, a Michael Soto Rojas, en sus calidades respectivas de Ministro de Ambiente y Energía, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Directora del Área de Conservación Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Ministro de Seguridad Pública, o a quienes funjan como tales, así como a quien ocupe el cargo de Ministro de Hacienda, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. No. 2017-00641 de las 09:05 horas de 20 de enero de 2017, bajo la advertencia de disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); así como, en cuanto al Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y la Directora del Área de Conservación Osa, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. En lo restante, estése el gestionante a lo dispuesto en la resolución No. 2018 – 018432 de las 09:20 horas de 6 de noviembre de 2018. Notifíquese esta resolución a reitera a Grettel Vega Arce, a Laura Rivera Quintanilla, a Michael Soto Rojas, en sus calidades respectivas de Ministro de Ambiente y Energía, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Directora del Área de Conservación Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Ministro de Seguridad Pública, o a quienes funjan como tales, así como a quien ocupe el cargo de Ministro de Hacienda, en forma personal.

15-013971-0007-CO	2020003985	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión planteada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García ponen nota. Las Magistradas Garro Vargas y Picado Brenes ponen nota.
19-010407-0007-CO	2020003986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011002-0007-CO	2020003987	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a SEBASTIÁN PÉREZ SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2019-012901 de las 09:30 hrs. del 12 de julio de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas por el delito de desobediencia ante el Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a SEBASTIÁN PÉREZ SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos. -
19-011801-0007-CO	2020003988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017866-0007-CO	2020003989	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 11:44 horas del 30 de enero de 2020 y los documentos que lo acompañan para que se tramite como un asunto nuevo. No ha lugar a la gestión, en cuanto al incumplimiento se refiere.
19-019134-0007-CO	2020003990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019781-0007-CO	2020003991	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, el cumplimiento inmediato de lo resuelto en el voto No. 2019-022037 de las 09:45 hrs. del 08 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
19-020028-0007-CO	2020003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y la Municipalidad de Santa Ana. Se ordena a Maricé Navarro Montoya, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.º 123-17-03-TAA como en derecho corresponda y se notifique lo resuelto a las partes de ese expediente, todo en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, en su condición de Alcalde de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.º PEALC-MSA-GOT-PPU-UCU-03-013-18 como en derecho corresponda y se notifique lo resuelto a las partes de ese expediente, todo en un plazo no

			<p>mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; además, se le ordena a él o a quien ejerza su cargo que elimine el vertedero ilegal, objeto de este proceso, en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Maricé Navarro Montoya y Gerardo Oviedo Espinoza, por su orden Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y Alcalde de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
19-020180-0007-CO	2020003993	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
19-020209-0007-CO	2020003994	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, el cumplimiento de la Sentencia N° 2019-022090, de las 9:45 horas del 8 de noviembre de 2019, bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico examinador, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención.</p>
19-020710-0007-CO	2020003995	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto de la gestión presentada por los recurrentes el 12 de julio de 2019 en la Municipalidad de San Ramón. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso contra el Tribunal Ambiental Administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria</p>

			en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. -
19-020730-0007-CO	2020003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022607-0007-CO	2020003997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-023249-0007-CO	2020003998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-023340-0007-CO	2020003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-023516-0007-CO	2020004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-023550-0007-CO	2020004001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
19-023665-0007-CO	2020004002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Concejo Municipal de La Cruz. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo Municipal de La Cruz, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conozca el escrito entregado por la recurrente en la secretaría de ese órgano el 12 de julio de 2019 y se le notifique la respuesta correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo Municipal de La Cruz, en forma personal.
19-023727-0007-CO	2020004003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo José Mena Castillo, Antonio Granados Monge y Ana Lucía Benavides Fernández, por su orden Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, Director Regional de Educación de Desamparados y Directora del CTP José Albertazzi Avendaño, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen lo necesario a los efectos de conceder un nuevo plazo al tutelado, para que pueda impugnar la prueba de bachillerato de matemáticas realizada en setiembre de 2019. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Pablo José Mena Castillo, Antonio Granados Monge y Ana Lucía Benavides Fernández, por su orden Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, Director Regional de Educación de Desamparados y Directora del CTP José Albertazzi Avendaño, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal; y al Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de ese ministerio para lo de su cargo.
19-023764-0007-CO	2020004004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta por los plazos demorados en resolver el recurso de apelación que presentó el recurrente el 9 de octubre de 2019. Se declara sin lugar el recurso respecto a la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-023814-0007-CO	2020004005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora de Salud de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-024536-0007-CO	2020004006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000071-0007-CO	2020004007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-000206-0007-CO	2020004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000231-0007-CO	2020004009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la atención de la gestión del 1 de marzo de 2019. Se ordena a Joicy Solís Castro, Marjorie Valverde Esquivel, Laura Pérez Méndez y Óscar Andrés Mora Godínez, por su orden Directora General, Directora de Enfermería, Médica de Salud Ocupacional y Jefatura de Recursos Humanos, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que atiendan la gestión de la tutelada como en derecho corresponda y le notifiquen la respuesta, todo en el plazo máximo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Marjorie Valverde Esquivel, Laura Pérez Méndez y Óscar Andrés Mora Godínez, por su orden Directora General, Directora de Enfermería, Médica de Salud Ocupacional y Jefatura de Recursos Humanos, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-000235-0007-CO	2020004010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-000485-0007-CO	2020004011	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2019-23700 de las 9:20 horas del 29 de noviembre de 2019.
20-000552-0007-CO	2020004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000686-0007-CO	2020004013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-000706-0007-CO	2020004014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcia González Aguiluz, a José Luis Bermúdez Obando y a Edilce Sánchez Araya, respectivamente, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, de Director General de Adaptación Social y de Directora en ejercicio del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas pertinentes y giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice lo siguiente: 1) Acatar lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2020-001961 de las 09:30 hrs. del 31 de enero de 2020. 2) Cumplir, en todos sus extremos, con lo dispuesto en la resolución No. 0074-2020 de las

			<p>14:26 hrs. del 31 de enero de 2020, dictada en el expediente No. 13-000001-1105-PE, por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. 3) Que al amparado, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione una cama para dormir. 4) Que un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los cubículos donde se ubican los servicios sanitarios y baños de los módulos D1-A y D1-B del centro penal recurrido, no sean utilizados para otro fin diferente para el que fueron construidos, debiendo extraer de éstos todo tipo de utensilios que no correspondan a ese uso. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcia González Aguiluz, a José Luis Bermúdez Obando y a Edilce Sánchez Araya, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz, de Director General de Adaptación Social y de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, en forma personal, así como al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste.</p>
20-000720-0007-CO	2020004015	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Jorge Luis Umaña Jiménez, en su calidad de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que la solicitud de libertad condicional presentada por el recurrente en fecha 01 de julio de 2019, sea resuelta de manera definitiva dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Luis Umaña Jiménez, en su calidad de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
20-000776-0007-CO	2020004016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el</p>

			recurso.
20-000819-0007-CO	2020004017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el plazo excesivo de espera para la cita de valoración a favor de la tutelada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las gestiones pertinentes y girar las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que la parte recurrente sea atendida en el Servicio de Ortopedia en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 11 de marzo de 2020. Además, en caso de no haberlo hecho aún, deberá avisar -con la debida antelación- sobre dicha cita al centro penal donde se encuentra reclusa la parte recurrente, a efectos de que tal centro coordine el oportuno traslado de la privada de libertad al nosocomio. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la entrega de una dieta provista a la recurrente por parte del centro penal recurrido, estese a lo resuelto en sentencia n.º 2020-1976 de las 9:30 horas del 31 de enero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-000895-0007-CO	2020004018	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. y a Juan Manuel Correa de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
20-000979-0007-CO	2020004019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-001025-0007-CO	2020004020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta del oficio N° TMEB-002-2020 de 6 de enero de 2020. Se ordena a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad de Cobros Administrativos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y se le entregue al recurrente la información que solicitó por oficio N° TMEB-002-2020 de 6 de enero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad de Cobros Administrativos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
20-001035-0007-CO	2020004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-001239-0007-CO	2020004022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea

			valorado en el Servicio de Oftalmología. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.
20-001242-0007-CO	2020004023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-001278-0007-CO	2020004024	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N°2020-002705 de las 10:05 horas del 11 de febrero del 2020, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hiciere. Notifíquese.
20-001440-0007-CO	2020004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-001449-0007-CO	2020004026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001505-0007-CO	2020004027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-001529-0007-CO	2020004028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001532-0007-CO	2020004029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001544-0007-CO	2020004030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus.
20-001558-0007-CO	2020004031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001563-0007-CO	2020004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas

			corpus.
20-001566-0007-CO	2020004033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yamileth Valverde Granados en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente lo resuelto por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. Notifíquese, esta resolución a Yamileth Valverde Granados en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
20-001567-0007-CO	2020004034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya Garcia y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-001568-0007-CO	2020004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso contra el Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.
20-001692-0007-CO	2020004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en un plazo de TRES MESES, constado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica ortopédica que requiere y, en caso de mérito, el tratamiento correspondiente. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacio. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal. .
20-001767-0007-CO	2020004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV.
20-001773-0007-CO	2020004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que durante los meses de abril y julio de 2020 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique la cirugía prescrita en ambas rodillas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001801-0007-CO	2020004039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Jorge López Mora, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón

			Guardia, así como, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Temozolamida en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Jorge López Mora, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.
20-001825-0007-CO	2020004040	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-001838-0007-CO	2020004041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la asistencia letrada, el acceso al expediente y mora administrativa. En consecuencia, se anula la audiencia realizada el 14 de enero de 2020, únicamente en lo concerniente a la participación de la tutelada. Se ordena a Nelly Venegas Brenes en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias en el ámbito de sus competencias a fin de que se realice nuevamente la audiencia anulada por esta sentencia, previo apercibimiento a la recurrente y la amparada del derecho que les garantiza el artículo 107 inciso c) del Código de la Niñez y la Adolescencia. Aunado a ello, se le ordena que inmediatamente gire las instrucciones necesarias a fin de que se permita a la recurrente el acceso al expediente administrativo n.º 694-2019. Finalmente, se le ordena que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.º 694-2019 como en derecho corresponda, todo en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
20-001839-0007-CO	2020004042	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente número 18-016810-0007-CO ante esta Sala.
20-001853-0007-CO	2020004043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001898-0007-CO	2020004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-001906-0007-CO	2020004045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-001915-0007-CO	2020004046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de mayo de 2020, al recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias o a quienes ocupen los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-001927-0007-CO	2020004047	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-001937-0007-CO	2020004048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001946-0007-CO	2020004049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002052-0007-CO	2020004050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002065-0007-CO	2020004051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tener como recurrida a la empresa BH Constructora Pérez Zeledón.
20-002072-0007-CO	2020004052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002078-0007-CO	2020004053	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia 2020-002553 de las nueve horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veinte.
20-002085-0007-CO	2020004054	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daisy Matamoros Zúñiga, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, a los efectos de que en el plazo de 7 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, sean

			<p>remitidos al juzgado recurrido los estudios requeridos, a los efectos de que pueda ser resuelto con prontitud el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado. Igualmente, se ordena a la Dirección General de Adaptación Social, a la Dirección de la Unidad de Mecanismos Electrónicos y al juzgado recurrido, abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daisy Matamoros Zúñiga, Rebeca Herrera Padilla, José Luis Bermúdez Obando y Vanesa Castro Herrera, por su orden Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, Jefa de la Unidad de Monitoreo Electrónico, Director General de Adaptación Social, y Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, con sede en Guanacaste, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
--	--	--	--

20-002092-0007-CO	2020004055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparado sea atendida en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Tony Facio Castro en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea a las 13:45 horas del 28 de febrero de 2020. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
20-002094-0007-CO	2020004056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002105-0007-CO	2020004057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002109-0007-CO	2020004058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002150-0007-CO	2020004059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Avelino Hernández Osti, y a Emilio Garro Mena, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Urología, y Asistente de la Jefatura de Ortopedia, todos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se programe al amparado las citas de valoración en las Especialidades de Rehabilitación y Cirugía, en atención al criterio de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EL Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. -
20-002192-0007-CO	2020004060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva la gestión presentada por la recurrente [NOMBRE 001], a favor de su hijo menor de edad [NOMBRE 002], el 19 de febrero de 2018, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. -
20-002197-0007-CO	2020004061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta de las gestiones incoadas por el recurrente los días 13 y 14 de noviembre de 2019. Se ordena a Sergio Corella Hidalgo, en su condición de Director Institucional del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada los días 13 y 14 de noviembre de 2019. Adviértase, que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Sergio Corella Hidalgo, en su condición de Director Institucional del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
20-002223-0007-CO	2020004062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002263-0007-CO	2020004063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-002267-0007-CO	2020004064	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Xianie Dionisia Reid Downer, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local Limón, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que dispongan lo pertinente para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen lo siguiente: 1) le notifiquen a la recurrente el estado en que se encuentra el caso de sus hijos y 2) insten ante el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica la resolución pronta de la solicitud de depósito judicial de las referidas personas menores de edad formulada. Asimismo, se les ordena a las citadas autoridades recurridas brindarle al caso bajo estudio un adecuado y oportuno seguimiento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Xianie Dionisia Reid Downer, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local Limón, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
20-002270-0007-CO	2020004065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002273-0007-CO	2020004066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. -
20-002288-0007-CO	2020004067	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-002291-0007-CO	2020004068	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se conoce en el expediente N° 17-010977-0007-CO.
20-002292-0007-CO	2020004069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geaninna Dianarte Romero y Luis Paulino Mora Lizano, por su orden Ministra y Director Nacional de Pensiones, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva la solicitud de traspaso de pensión presentada a favor del amparado el 19 de octubre de 2018 dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le notifique lo resuelto dentro

			de ese mismo plazo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Geaninna Dianarte Romero y Luis Paulino Mora Lizano, por su orden Ministra y Director Nacional de Pensiones, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002315-0007-CO	2020004070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Solano Calderón, en su condición de Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Unión, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita o ponga a disposición del amparado la documentación solicitada en la gestión del 16 de setiembre de 2019; en cuyo caso, el costo de las copias deberá ser asumido por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Unión y a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Solano Calderón, en su condición de Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Unión, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
20-002324-0007-CO	2020004071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director y Jefe de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias para que en colaboración con los Servicios Médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, se coordine la

			<p>atención médica del amparado, según sus patologías, y se supla la cantidad de medicamentos que requiere el privado de libertad, según las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución al Director y Jefe de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-002329-0007-CO	2020004072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III.</p>
20-002360-0007-CO	2020004073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo indicado en el considerando VII.</p>
20-002371-0007-CO	2020004074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso y al derecho de defensa. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución de las 10:05 horas del 11 de febrero de 2020, dictada por la Oficina Local de Alajuela Oeste del PANI, mediante la cual se ordenó, de forma provisional, conferir la guarda, crianza y educación de [NOMBRE 001], a cargo de su progenitor, el señor [NOMBRE 002], a fin de que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Gladys Jiménez Arias y Ana Lorena Artavia Álvarez, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora a.i. de la Oficina Local Alajuela Oeste, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato programen la audiencia respectiva de este proceso, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gladys Jiménez Arias y Ana Lorena Artavia Álvarez, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora a.i. de la Oficina Local Alajuela Oeste, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-002373-0007-CO	2020004075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002405-0007-CO	2020004076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002406-0007-CO	2020004077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que aduce en este recurso, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
20-002441-0007-CO	2020004078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Trino Barrantes Araya, en su condición de Secretario General a.i. del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información requerida en su nota de 2 de diciembre de 2019, con resguardo de la información sensible y si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Trino Barrantes Araya, en su condición de Secretario General a.i. del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
20-002443-0007-CO	2020004079	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002447-0007-CO	2020004080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista en oftalmología del nosocomio recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos.
20-002464-0007-CO	2020004081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002484-0007-CO	2020004082	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico el 18 de mayo del 2020 a las 11:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal
20-002494-0007-CO	2020004083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso

			de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-002498-0007-CO	2020004084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Pérez Solano, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión presentada por el recurrente el 22 de octubre de 2019 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de diez días, contado a partir del momento en que aporte la documentación prevenida. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Pérez Solano o a quien ocupe el cargo de jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
20-002501-0007-CO	2020004085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-002513-0007-CO	2020004086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le brinde a la tutelada la atención médica especializada que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002524-0007-CO	2020004087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-002532-0007-CO	2020004088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002534-0007-CO	2020004089	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la violación al debido proceso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-002537-0007-CO	2020004090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002549-0007-CO	2020004091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DANILLO LEANDRO LORIA, en su condición de Director a.i. de la Región Central Metropolitana del Servicio Nacional de Salud Animal o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la recurrente sobre las gestiones realizadas en atención a la denuncia interpuesta el 03 de septiembre de 2019. Asimismo, en el plazo de UN MES, también contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la denuncia indicada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado

			lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a DANILO LEANDRO LORIA, en su condición de Director a.i. de la Región Central Metropolitana del Servicio Nacional de Salud Animal o, a quien ocupe ese cargo, de forma personal.-
20-002564-0007-CO	2020004092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002576-0007-CO	2020004093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión al derecho a la salud del amparado Pablo Gerardo Quesada Prado. Se ordena a la Licda. Lucía Vanessa Blanco Rojas, Directora General a.i. y el Dr. Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones y coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita del amparado [NOMBRE 001] en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a fin de que se le brinde la atención médica que extraña. Asimismo, se valore al amparado [NOMBRE 001] en la Clínica del Centro Penal a fin de determinar si requiere atención médica psiquiátrica, ya sea en ese mismo centro penitenciario, o bien, sea referido al Hospital Nacional Psiquiátrico para lo que corresponda; todo esto dentro del plazo de 5 DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso con respecto a los medicamentos. Notifíquese en forma personal a la Licda. Lucía Vanessa Blanco Rojas, Directora General a.i. y el Dr. Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-002577-0007-CO	2020004094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-002588-0007-CO	2020004095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.

20-002600-0007-CO	2020004096	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con los amparados Eudolia Guadamuz Siles, Dulcelina Delgado Rodríguez, Marta Saldaña Rodríguez, Agapito Buzano Cerdas, Damaris León Enríquez, Hilda Retana Cartín y Ramón Buzano Cerdas. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y Xinia Espinoza Espinoza, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefa ARSD Brunca, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen lo necesario, a los efectos de que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las inspecciones de campo correspondientes y se determinen las medidas correctas de los lotes de los amparados Eudolia Guadamuz Siles, Dulcelina Delgado Rodríguez, Marta Saldaña Rodríguez, Agapito Buzano Cerdas, Damaris León Enríquez, Hilda Retana Cartín y Ramón Buzano Cerdas, para que puedan realizar los planos respectivos, en caso de que así proceda; y de ese modo continuar el trámite de titulación respectivo. Se les ordena también, que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe por escrito a los amparados el resultado de lo actuado y el plan a seguir para resolver lo relativo a la titulación de las propiedades en cuestión. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Juan Luis Bermúdez Madriz y Xinia Espinoza Espinoza, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefa ARSD Brunca, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
20-002613-0007-CO	2020004097	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Raquel Quesada Jiménez, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Amón, del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe el dicho cargo, que realice las gestiones que resulten pertinentes para que dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado le sea entregado el beneficio económico que le fue reconocido desde el 3 de febrero de 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté</p>

			más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Raquel Quesada Jiménez, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Amón, del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002615-0007-CO	2020004098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002618-0007-CO	2020004099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para que, de conformidad con la programación que se maneja en ese centro médico, el recurrente sea operado a más tardar en el mes de septiembre de 2020; fecha para la cual además se le deberá estar dando el tratamiento post operatorio que requiera a fin de atender su padecimiento, lo anterior bajo la responsabilidad de su galeno tratante y siempre y cuando no exista alguna otra circunstancia técnico-médica que lo impidiera. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-
20-002623-0007-CO	2020004100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento "Fulvestrant + Ribociclib" en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no

			<p>requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Karla Solano Durán y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-002631-0007-CO	2020004101	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza en su condición de Ministro de Salud, a Karla Solano Durán en su calidad de Gerente Médico a.i. y a Cristian Calvo Montoya en su condición de Director Médico del Área de Salud El Guarco, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daniel Salas Peraza en su condición de Ministro de Salud, a Karla Solano Durán en su calidad de Gerente Médico a.i. y a Cristian Calvo Montoya en su condición de Director Médico del Área de Salud El Guarco, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.-</p>
20-002643-0007-CO	2020004102	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.El Magistrado Rueda Leal</p>

			salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002646-0007-CO	2020004103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002649-0007-CO	2020004104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002669-0007-CO	2020004105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, y a Jorge Méndez Masís, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere la amparada, 13 de marzo del 2020, en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, y que se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-002673-0007-CO	2020004106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002692-0007-CO	2020004107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002700-0007-CO	2020004108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002711-0007-CO	2020004109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen dichos

			<p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente en marzo de 2020, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, según las disposiciones de su médico tratante. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López, Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-002713-0007-CO	2020004110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-002716-0007-CO	2020004111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la remisión del recurrente a la oficinas centrales del ICE. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de lo indicado en el considerando V.
20-002736-0007-CO	2020004112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en la parte final del Considerado III de esta Sentencia.
20-002738-0007-CO	2020004113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricé Navarro Montoya, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que notifique a la recurrente la resolución que resuelve la audiencia oral y pública celebrada el 29 de noviembre de 2016, así como de los escritos presentados el día 20 de noviembre de 2017 por la amparada y el 20 de diciembre de 2017 por el denunciado, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de esta sentencia. Aunado a lo anterior, deberá tomar las medidas necesarias para que el caso se resuelva de

			manera definitiva dentro del plazo de SEIS MESES, sin dilaciones indebidas, debiendo igualmente comunicar a la parte interesada lo que en definitiva se resuelva. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maricé Navarro Montoya, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, en forma personal.
20-002775-0007-CO	2020004114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora General con recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus escritos de respuesta, la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada el 20 de mayo de 2020. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberán coordinar lo pertinente con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General con recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
20-002784-0007-CO	2020004115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de

			la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002792-0007-CO	2020004116	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-002793-0007-CO	2020004117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002804-0007-CO	2020004118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que el 8 de mayo de 2020 se valore a la amparada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
20-002808-0007-CO	2020004119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jasmín Núñez Alfaro, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jueza Tramitadora del Juzgado de Cobro de Grecia, que inste y gestione lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de superar el anquilosamiento del expediente No. 11-000529-1117-CI, de manera que la causa avance a las siguientes etapas procesales y se dicte la correspondiente sentencia de primera instancia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jasmín Núñez Alfaro, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jueza Tramitadora del Juzgado de Cobro de Grecia, en forma personal.</p>
20-002813-0007-CO	2020004120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002815-0007-CO	2020004121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002872-0007-CO	2020004122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002876-0007-CO	2020004123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro hospitalario accionado de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
20-002882-0007-CO	2020004124	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paul de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice revaloración médica para determinar si es oportuno o no realizar el procedimiento quirúrgico que requiere, de ser necesario dicho procedimiento, este deberá realizarse en un plazo de máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a, JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paul de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-002884-0007-CO	2020004125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ecocardiograma y la cita de valoración que requiere la amparada le sean realizados en las fechas informadas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sean el 12 y 18 de marzo de 2020, respectivamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Tony Facio Castro. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-002908-0007-CO	2020004126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002911-0007-CO	2020004127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-002913-0007-CO	2020004128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y France Meza Murillo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, del 25 de marzo al 2 de abril de 2020, la amparada reciba la terapia física en el Servicio de Rehabilitación del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. . El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y France Meza Murillo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-002927-0007-CO	2020004129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-002929-0007-CO	2020004130	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-002933-0007-CO	2020004131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpizar Roldán por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN

			<p>MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le asigne fecha cierta y se le practique la cirugía de catarata del ojo izquierdo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpizar Roldán por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
20-002936-0007-CO	2020004132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002941-0007-CO	2020004133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Christian Pacheco Blanco, Director Médico, y a la Dra. Adriana Bell Segura, médica tratante, ambos del Área de Salud Mora Palmichal, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se confeccione al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], la referencia que requiere para ser atendido por un especialista en Otorrinolaringología de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, quién definirá la procedencia o no del la audiológica al paciente, lo anterior, de acuerdo a lo que exige el trámite a nivel de la Caja Costarricense de Seguro Social. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando VII. Notifíquese, a Christian Pacheco

			Blanco, Director Médico, y a la Dra. Adriana Bell Segura, médica tratante, ambos del Área de Salud Mora Palmichal, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos en forma personal.
20-002959-0007-CO	2020004134	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-002960-0007-CO	2020004135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Jorge Badilla Corrales, Jefe Clínica del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Jorge Badilla Corrales, Jefe Clínica del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
20-002961-0007-CO	2020004136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Pediatría, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda

			Leal pone nota. Notifíquese personalmente al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
20-002967-0007-CO	2020004137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizado en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de marzo de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Tony Facio Castro. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002971-0007-CO	2020004138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002988-0007-CO	2020004139	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
20-002996-0007-CO	2020004140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-002999-0007-CO	2020004141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General, Virgilio Gamboa Monge, en su condición Coordinador del Nivel Semi Institucional y William Madriz Cedeño, en su condición de Director Administrativo, todos de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta por escrito a las peticiones planteadas el

			25 de setiembre de 2019 y el 15 de octubre de 2019, así como su respectiva notificación, dentro del mismo plazo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.
20-003012-0007-CO	2020004142	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003017-0007-CO	2020004143	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003030-0007-CO	2020004144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-003042-0007-CO	2020004145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003053-0007-CO	2020004146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003071-0007-CO	2020004147	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara

			<p>con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 10 de marzo de 2020, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, y si fuera procedente realizar la cirugía que reclama, la misma deberá realizarse en el plazo de UN MES posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
20-003088-0007-CO	2020004148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-003095-0007-CO	2020004149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>

20-003096-0007-CO	2020004150	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003097-0007-CO	2020004151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003098-0007-CO	2020004152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
20-003101-0007-CO	2020004153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003102-0007-CO	2020004154	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y a, TATIANA DORMOND MONTAÑO, coordinadora del servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (11 marzo de 2020) realicen el examen médico a la tutelada. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y a, TATIANA DORMOND MONTAÑO, coordinadora del servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003103-0007-CO	2020004155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003126-0007-CO	2020004156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
20-003130-0007-CO	2020004157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en

			costas.
20-003136-0007-CO	2020004158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a, RICARDO GUERRERO LIZANO en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (marzo de 2020) realicen el procedimiento quirúrgico a la tutelada siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a, RICARDO GUERRERO LIZANO en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003141-0007-CO	2020004159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Johnny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i., y Yorleny Rojas Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Dermatología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita de valoración del amparado, 28 de febrero del 2020, en el Servicio de Dermatología de ese nosocomio, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, y que se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá realizarse dentro del mes siguiente a dicha valoración, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-003142-0007-CO	2020004160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, en lo referido a la posible violación del derecho debido proceso.
20-003145-0007-CO	2020004161	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En relación a los hechos cuestionados en los escritos de 21 y 24 de febrero de 2020, se ordena el desglose de los mismos, para que se tramiten como un asunto nuevo y se determine su procedencia en esta sede constitucional.
20-003148-0007-CO	2020004162	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lenos Pires en su calidad de Director General y a Henry Sequeira Ulate en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 21 de abril de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no impliquen otro tipo de atención. Deberán tomar nota las autoridades accionadas de lo indicado en el Considerando III Infine. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Taciano Lenos Pires en su calidad de Director General y a Henry Sequeira Ulate en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
20-003149-0007-CO	2020004163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio de gamma óseo que requiere la amparada le sea realizado en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de marzo de 2020 en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese a las autoridades del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital San Juan de Dios para lo de su cargo.-
20-003151-0007-CO	2020004164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.</p>
20-003157-0007-CO	2020004165	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga, en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha del procedimiento quirúrgico, programado para el mes de abril de 2020, en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Roxana Usaga, en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-</p>

20-003163-0007-CO	2020004166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen de ultrasonido que requiere la recurrente le sea realizada en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 12 de marzo de 2020. Para tales fines, en caso de mérito, deberán coordinar su atención médica con otro centro de salud que cuente con disponibilidad de espacio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General con recargo y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003168-0007-CO	2020004167	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-003171-0007-CO	2020004168	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la parte recurrente se valore en el Servicio de Oftalmología, el 11 de marzo de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-003172-0007-CO	2020004169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que la tutelada sea valorada en el Servicio de Fisiatría dentro del plazo señalado por su médico, sea dentro de los nueve meses, contados a partir de la emisión de la referencia, que fue el 23 de agosto de 2019 y por ende, antes del 23 de mayo de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-003174-0007-CO	2020004170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General, y a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere la amparada, 16 de marzo del 2020, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, y que se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,</p>

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-003176-0007-CO	2020004171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Cristian Granados Rodríguez, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 14:00 horas del jueves 26 de marzo de 2020, la amparada sea valorado en la Especialidad de Optometría. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003177-0007-CO	2020004172	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-003178-0007-CO	2020004173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota de forma separada.
20-003187-0007-CO	2020004174	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe de los Servicios de Urología y Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe de los Servicios de Urología y Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
20-003196-0007-CO	2020004175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003206-0007-CO	2020004176	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por la vulneración del derecho a la libertad personal del tutelado por parte del Juzgado de

			Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-003213-0007-CO	2020004177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice el TAC que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Radiología, en el mes de marzo de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese el forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos.
20-003229-0007-CO	2020004178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director a.i General, y Laura Chaves Fernández, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
20-003234-0007-CO	2020004179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General, y a IVETTE GARCIA LA HOZ, en su condición de JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, ambas del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere el amparado, 3 de marzo del 2020, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, y que se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior

			se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-003240-0007-CO	2020004180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003241-0007-CO	2020004181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003244-0007-CO	2020004182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
20-003250-0007-CO	2020004183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
20-003251-0007-CO	2020004184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karina Chacón González, Katrin Kulzer Homann y Luis Diego Giralt Apestegui, por su orden respectivo de, Directora General, Jefe de Consulta Externa, y Jefe de Odontología, todos funcionarios del Hospital

			Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 05 de marzo del 2020 a las 9:00 horas., la amparada sea valorada en la Especialidad de Odontología y que una vez finalizado los procedimientos odontológicos pertinentes, de manera inmediata se le confeccione y entregue las prótesis dentales que requiere. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003254-0007-CO	2020004185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le reprograme el examen requerido el 7 de octubre de 2020, dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Eugenia Álvarez Jiménez, representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo.
20-003259-0007-CO	2020004186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, a fin de que se realice la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001],

			<p>cédula de identidad No. [VALOR 001], bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
20-003260-0007-CO	2020004187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003263-0007-CO	2020004188	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la amparada con su médico especialista, que está programada para el 20 de marzo de 2020, en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y el Dr. Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus</p>

			lugares ocuparen esos cargos.-
20-003268-0007-CO	2020004189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003270-0007-CO	2020004190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-003278-0007-CO	2020004191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003282-0007-CO	2020004192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea revalorado en el Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, a fin de determinar si bajo de peso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003284-0007-CO	2020004193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 04 de mayo de 2020, al recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera o a quienes ocupen los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>
20-003287-0007-CO	2020004194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003290-0007-CO	2020004195	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada para el 18 de marzo de 2020 se valore a la amparada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
20-003293-0007-CO	2020004196	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-021254 de las 09:30 horas del 18 de diciembre de 2018 y la Sentencia N° 2019-025053, de las 09:15 horas del 13 de diciembre de 2019. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-003295-0007-CO	2020004197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003298-0007-CO	2020004198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que (de cumplirse con todos los requisitos preoperatorios) se lleve a cabo la cirugía señalada a la tutelada para el 9 de marzo de 2020, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003299-0007-CO	2020004199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-003319-0007-CO	2020004200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia de Columna de ese nosocomio dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003320-0007-CO	2020004201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003321-0007-CO	2020004202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003328-0007-CO	2020004203	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, (previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios), se re programe y lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Jhonny Álvarez Molina y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003335-0007-CO	2020004204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003337-0007-CO	2020004205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003345-0007-CO	2020004206	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la entrega de los documentos. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
20-003353-0007-CO	2020004207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Reinaldo Albernas Jaramillo, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que en el caso de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se respete la fecha de la nueva cita de valoración concedida para el 4 de marzo de 2020, a las 12:00 mediodía, y posteriormente dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se le practique la cirugía por paridad satisfecha en disputa, si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Reinaldo Albernas Jaramillo, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
20-003361-0007-CO	2020004208	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003365-0007-CO	2020004209	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-003367-0007-CO	2020004210	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-003375-0007-CO	2020004211	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003376-0007-CO	2020004212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Diana Otero Norza, en su condición de Director general y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación

			de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para su padecimiento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Diana Otero Norza, en su condición de Director general y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003390-0007-CO	2020004213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003393-0007-CO	2020004214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 14 de abril de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en

			daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003400-0007-CO	2020004215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003413-0007-CO	2020004216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003421-0007-CO	2020004217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003424-0007-CO	2020004218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-003425-0007-CO	2020004219	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-003426-0007-CO	2020004220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003429-0007-CO	2020004221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003436-0007-CO	2020004222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003438-0007-CO	2020004223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-003448-0007-CO	2020004224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.

20-003458-0007-CO	2020004225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003468-0007-CO	2020004226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003470-0007-CO	2020004227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003490-0007-CO	2020004228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva en su calidad de Director General y a Pedro José Corea Rodríguez en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión de Guanacaste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, adoptar todas las medidas necesarias para que, a más tardar dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente la cirugía que requiere en su rodilla, así como también se le brinde el tratamiento post operatorio que sea necesario para su completa recuperación, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias técnico-médicas de la paciente, que impidieran efectuar ese procedimiento quirúrgico. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.. Notifíquese esta resolución a Anner Angulo Leiva en su calidad de Director General y a Pedro José Corea Rodríguez en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión de Guanacaste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-003491-0007-CO	2020004229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003493-0007-CO	2020004230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003495-0007-CO	2020004231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003500-0007-CO	2020004232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003509-0007-CO	2020004233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003520-0007-CO	2020004234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003526-0007-CO	2020004235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el

			amparo únicamente en cuanto a la acusada violación al debido proceso y al derecho a la intimidad.
20-003529-0007-CO	2020004236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-003536-0007-CO	2020004237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003537-0007-CO	2020004238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003542-0007-CO	2020004239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003544-0007-CO	2020004240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003546-0007-CO	2020004241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-003563-0007-CO	2020004242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003565-0007-CO	2020004243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003569-0007-CO	2020004244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003575-0007-CO	2020004245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003578-0007-CO	2020004246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003584-0007-CO	2020004247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-003588-0007-CO	2020004248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003590-0007-CO	2020004249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003594-0007-CO	2020004250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y ordena continuar la tramitación de este amparo.-
20-003598-0007-CO	2020004251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003601-0007-CO	2020004252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003602-0007-CO	2020004253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003604-0007-CO	2020004254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003605-0007-CO	2020004255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003624-0007-CO	2020004256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003626-0007-CO	2020004257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-003629-0007-CO	2020004258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003635-0007-CO	2020004259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003636-0007-CO	2020004260	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-003637-0007-CO	2020004261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-003643-0007-CO	2020004262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003648-0007-CO	2020004263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003651-0007-CO	2020004264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003653-0007-CO	2020004265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003655-0007-CO	2020004266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003657-0007-CO	2020004267	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-003659-0007-CO	2020004268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003661-0007-CO	2020004269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003663-0007-CO	2020004270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003664-0007-CO	2020004271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-003678-0007-CO	2020004272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-003679-0007-CO	2020004273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003691-0007-CO	2020004274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003694-0007-CO	2020004275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003695-0007-CO	2020004276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003704-0007-CO	2020004277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003706-0007-CO	2020004278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003707-0007-CO	2020004279	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2018-002712 de las once horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil dieciocho.
20-003708-0007-CO	2020004280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
20-003712-0007-CO	2020004281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003714-0007-CO	2020004282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003718-0007-CO	2020004283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003721-0007-CO	2020004284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003731-0007-CO	2020004285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003743-0007-CO	2020004286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003744-0007-CO	2020004287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003747-0007-CO	2020004288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003756-0007-CO	2020004289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-003761-0007-CO	2020004290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003765-0007-CO	2020004291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003767-0007-CO	2020004292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-003770-0007-CO	2020004293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003771-0007-CO	2020004294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003772-0007-CO	2020004295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
20-003778-0007-CO	2020004296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-003780-0007-CO	2020004297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-003781-0007-CO	2020004298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003785-0007-CO	2020004299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003803-0007-CO	2020004300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003805-0007-CO	2020004301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003807-0007-CO	2020004302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-003809-0007-CO	2020004303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003812-0007-CO	2020004304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003821-0007-CO	2020004305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado

			Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-003830-0007-CO	2020004306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003833-0007-CO	2020004307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-003834-0007-CO	2020004308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-003839-0007-CO	2020004309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003842-0007-CO	2020004310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003843-0007-CO	2020004311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003874-0007-CO	2020004312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación y violación del derecho a la igualdad.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**